



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	SEGUNDO EMILIANO SALAMANCA GRANADOS
Radicado:	110013110011 2023 00037 00
Providencia:	Auto No. 396
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión del causante SEGUNDO EMILIANO SALAMANCA GRANADOS, por intermedio de apoderado judicial por NAYLIN VALENTINA SALAMANCA RODRÍGUEZ y MARÍA BELSY RODRÍGUEZ BUCURÚ representante legal del heredero menor YEIRO NICOLÁS SALAMANCA RODRÍGUEZ, en calidad de nietos del causante, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. El numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** las pretensiones de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
 - **Excluir** los numerales 2 – 3 – 4 – 5 y 8 del acápite indicado, por cuanto no se tratan de pretensiones que se persigan a través del presente juicio, simplemente son hechos que no hacen parte de este acápite.
2. Tampoco cumple con lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** los hechos de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
 - **Excluir** del numeral 8 del acápite indicado, las imágenes ahí copiadas, por cuanto se tratan de anexos de la demanda, no deben ser aportados dentro del escrito de demanda.
3. Deberá aportar todos los soportes de los bienes inventariados en cabeza del causante, **certificados de tradición y libertad actualizados**, así como el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 6º del art. 489 del CGP, aportando copia de los **avalúos catastrales** de los bienes inmuebles inventariados actualizado para el **año 2023**, contexto indispensable para concretar el avalúo de los bienes y de **suyo la competencia por factor cuantía a la luz del núm. 5 del art.26 ibidem**.
4. Aportar el registro civil de nacimiento de todos los herederos llamados a juicio, incluyendo los registros civiles de nacimiento de los herederos actores, con el fin de acreditar la calidad en la que son citados al presente trámite, de conformidad con el art. 489 – 8 del CGP.
5. Aportar el registro civil de defunción del causante SEGUNDO EMILIANO SALAMANCA GRANADOS, con el fin de dar inicio a la presente demanda de sucesión.



6. Igualmente, deberá aportar copia del registro civil de nacimiento y de defunción de LEONARDO SALAMANCA MOYANO (q.e.p.d.); con el fin de acreditar la calidad en la que actúan los herederos actores.
7. Finalmente, deberán aportar copia del registro civil de matrimonio del causante con la señora BERTILDA MOYANO DE SALAMANCA.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibles las demandas para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión del causante SEGUNDO EMILIANO SALAMANCA GRANADOS, por intermedio de apoderado judicial por NAYLIN VALENTINA SALAMANCA RODRÍGUEZ y MARÍA BELSY RODRÍGUEZ BUCURÚ representante legal del heredero menor YEIRO NICOLÁS SALAMANCA RODRÍGUEZ, en calidad de nietos del mismo.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**
Bogotá D.C., hoy 13 de febrero de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 06
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA